



**CIRCULAR EXTERNA No. 004 – 2025**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**

**DE:** OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

**PARA:** DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

**COPIA:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

**ASUNTO:** **FUNCIÓN PREVENTIVA – OBLIGACIÓN FUNCIONAL DE ACTIVAR LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA DIRECTIVA No. 001 DEL 4 DE MARZO DE 2022 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

**FECHA:** 14 JUL 2025

Cordial saludo;

La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Córdoba, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en el marco de los lineamientos propios de la función preventiva, se permite exhortar a los directivos docentes de las instituciones y centros educativos oficiales que hacen parte de la planta de la Gobernación de Córdoba, al estricto cumplimiento de sus deberes funcionales, especialmente en lo relacionado con la activación oportuna, efectiva y documentada de la **Ruta de Atención Integral** en casos de presunta violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la **Directiva No. 001 del 4 de marzo de 2022** expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En esa línea, es preciso recordar que, en virtud del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, los servidores públicos, sin excepción, tienen el deber de *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”* El desconocimiento de dicha obligación configura una falta disciplinaria, con mayor razón cuando su omisión compromete derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, quienes gozan de especial protección constitucional.

En ese sentido, les recordamos que corresponde a los directivos docentes, en su calidad de presidentes del **Comité Escolar de Convivencia**, cumplir fielmente con las disposiciones de la mencionada directiva ministerial. Para ello, deben:

- Asumir el liderazgo en el manejo de cada situación reportada.
- Activar el protocolo correspondiente, según el tipo de situación identificada.
- Denunciar de inmediato los hechos ante las autoridades competentes, cuando se trate de situaciones tipo III (presunta violencia sexual), informando de manera paralela a la Fiscalía General de la Nación, la Policía de Infancia y Adolescencia, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).





**CIRCULAR EXTERNA No. 004 – 2025**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**

Solo después de atendidas las personas involucradas en el caso, y cumplida la obligación de poner en conocimiento los hechos ante las autoridades a las que hace referencia la citada directiva ministerial, es cuando el directivo docente convocará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia, conforme a los términos establecidos en el manual de convivencia, con el fin de informar los hechos que dieron lugar a la activación de la ruta. Durante dicha sesión, los participantes están obligados legalmente a guardar reserva sobre toda información que comprometa el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las partes involucradas, bajo pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinario y/o penal según corresponda.

En ese contexto, el directivo docente, como presidente del comité, debe además exhortar a sus miembros a garantizar de manera estricta la confidencialidad de los datos personales de los niños, niñas o adolescentes afectados, incluso frente a solicitudes de información por parte de medios de comunicación y/o de la comunidad educativa en general.

Asimismo, es necesario **advertir** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, el incumplimiento o el retardo injustificado en la implementación de la Ruta de Atención Integral **dará lugar a investigaciones y sanciones de carácter penal y disciplinario.**

En consecuencia, y en virtud del principio de responsabilidad funcional, esta Oficina les recuerda a los directivos docentes que la falta de activación oportuna de la Ruta, así como la omisión en el deber de informar a cualquiera de las autoridades competentes previstas en la **Directiva Ministerial 001 de 2022**, y la inobservancia del protocolo institucional en especial la vulneración del deber de reserva y confidencialidad, constituyen conductas disciplinables y penales que, de presentarse, serán objeto de evaluación por parte de esta Oficina, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1952 de 2019.

Derivado de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la citada directiva, esta Oficina insta a los directivos docentes a observar de manera estricta los lineamientos establecidos para la activación de la Ruta de Atención Integral. En ese mismo sentido, dispone que, a partir de la fecha de emisión de la presente circular, cada vez que se active dicha Ruta, el directivo docente deberá remitir, en la forma habitual y sin dilación, el informe del caso de presunta violencia sexual a la Secretaría de Educación Departamental, el cual **deberá incluir de manera obligatoria los siguientes documentos:**

- Copia de la queja o reporte recibido (cuando exista documento escrito).
- Anexos o elementos probatorios allegados por el denunciante o el plantel.
- Copia del acta del Comité Escolar de Convivencia donde se discutió el caso.
- Copia del registro en el Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar (SIUCE).
- Copia de los oficios suscritos por el directivo docente, mediante los cuales se puso el caso en conocimiento de:
  - o Fiscalía General de la Nación,
  - o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
  - o Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia,



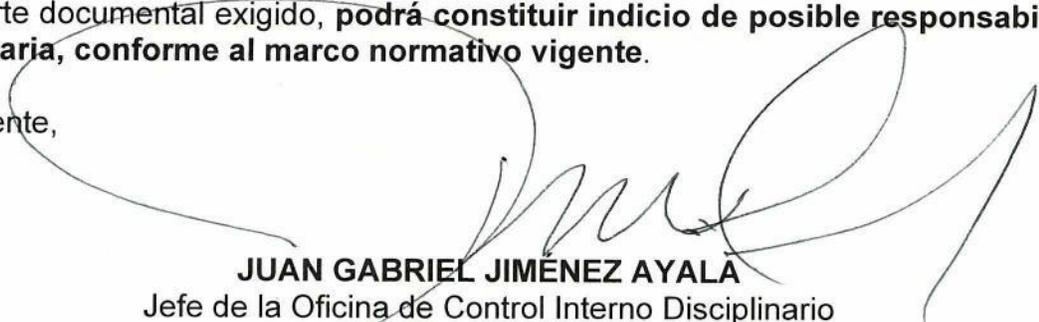


**CIRCULAR EXTERNA No. 004 – 2025**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**

La entrega completa de esta documentación permitirá **verificar que la activación de la ruta** se realizó conforme a los términos establecidos en la directiva ministerial. La ausencia injustificada de alguno de estos documentos se considerará como un incumplimiento del deber de acatar la directiva, y dará lugar, según el caso, a las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Finalmente, esta oficina **reitera que toda actuación institucional en estos casos debe regirse por el principio del interés superior del menor**, lo cual implica garantizar su protección, atención integral, confidencialidad y acceso efectivo a la justicia. Los directivos docentes no son meros administradores escolares son también garantes jurídicos de la seguridad, integridad y dignidad de los estudiantes a su cargo. Por tanto, esta Oficina llevará a cabo un seguimiento estricto al cumplimiento de las instrucciones impartidas. La inobservancia de lo dispuesto, así como la entrega parcial o no justificada del soporte documental exigido, **podrá constituir indicio de posible responsabilidad disciplinaria, conforme al marco normativo vigente.**

Atentamente,

  
**JUAN GABRIEL JIMÉNEZ AYALA**  
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario  
Con funciones de la etapa de Instrucción

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectó:	ANA MILENA HUMANEZ ARROYO – ABOGADA CONTRATISTA CID		14 JUL 2025
Revisó:	ROSA INÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ – TÉCNICO OPERATIVO OCID		14 JUL 2025

Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Córdoba

